

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1044**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma la demanda, como a continuación se procederá a explicar.

Respecto del numeral tercero, se advierte que no se allegó la copia autenticada de los folios de registro civil de nacimiento de los señores NILSON, FREDY y CARLOS CASTILLO FLOREZ, como tampoco se evidencia que se hubiese intentado obtener dichos documentos a través del derecho de petición donde se haya solicitado la copia a la autoridad correspondiente y la misma no haya sido atendida.

Respecto del numeral cuarto, no se allegó la evidencia correspondiente a la forma como obtuvo el correo electrónico de cada uno de los demandados, por lo que no se tendrán en cuenta, pues se limitó a mencionar que éste fue suministrado por el señor "NILSON".

Respecto del numeral quinto, no se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente la demanda y sus anexos por correo físico, toda vez que el documento al parecer remitido no se relacionó la dirección a la cual se remite, ni contiene el sello de cotejo que dé cuenta de los documentos anexos.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

REF. VERBAL-UMH
DTE. MARTHA LUCIA SINISTERRA CARABALI
DDOS. HD. DET. E INDET. DEL CTE. MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ
RAD. 76001-31-10-005-2021-00210-00
RECHAZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b845a7debe614d30191bf5c159cb0ae44b11be295033625fee54d0a7ec297f23

Documento generado en 19/05/2021 02:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>